

DELITOS DE CORRUPCIÓN QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS



Caricaturista: Ricardo Peláez Goycochea



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DELITOS
DE CORRUPCIÓN
QUE PUEDEN COMETER
LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS

Agradecemos la participación de
Sergio Eduardo Huacuja Betancourt, Jorge Alberto Lara Rivera,
Jorge Nader Kuri y Alberto Enrique Nava Garcés,
por su colaboración honorífica en la revisión técnica
de este cuadernillo.



Presentación

Afirmar que se combate “la corrupción” se ha convertido en lugar común. La frase pretende decir mucho, pero, en realidad, dice poco. Quizás nada. Es tanto como aseverar que se combate “la enfermedad”.

Cada enfermedad se previene y combate de manera distinta. No es lo mismo el cáncer que la diabetes ni la tuberculosis que la insuficiencia renal. Lo mismo ocurre con la corrupción: ésta tiene muchas expresiones y los actos de corrupción son diferentes por lo que se hace y se deja de hacer, así como por quién los comete y cómo los comete. Cada uno exige medidas distintas a la hora de prevenirlo, investigarlo y castigarlo.

Aunque las personas servidoras públicas pueden incurrir en otros delitos enumerados en diversas leyes, aquí sólo nos concentramos en los que se refieren a la corrupción y están enlistados en el *Código Penal Federal*, así, este catálogo permite delimitar qué podemos entender por corrupción.

Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Y son delitos el cohecho, el peculado y los otros once que se explican brevemente en este cuadernillo, el cual está diseñado con fines didácticos para involucrar a la sociedad en la lucha contra la corrupción, particularmente en el sector público. Se mencionan ejemplos, pero, desde luego, habrá que revisar el *Código Penal Federal* para tener un panorama más amplio.

La materia penal es compleja. A la hora de juzgar, la persona juzgadora debe considerar un sinnúmero de circunstancias y no sólo la descripción que hace la ley. Pese a ello, hay que conocer el punto de partida que, invariablemente, es la descripción de la conducta: el tipo penal.

Ilustrado por el caricaturista Ricardo Peláez Goycochea, este cuadernillo está inscrito dentro de las mejores prácticas internacionales. Pretende impulsar la honestidad desde el servicio público, causa que ha encabezado el Presidente Andrés Manuel López Obrador, considerando que ningún gobierno podrá ser eficaz en la lucha contra la corrupción si no cuenta con el respaldo de una sociedad informada, crítica y participativa.

Comité Editorial de la Secretaría de la Función Pública







1

EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO

Una persona servidora pública debe acatar la ley con mayor atención que alguien que no lo es. Por ello, ejercer el cargo sin haber tomado posesión o sin cumplir los requisitos que señala la ley; continuar ejerciendo el cargo cuando éste concluyó; no informar a su superior jerárquico un asunto que pudiera tener consecuencias graves; destruir o sustraer documentación o información oficial; realizar manifestaciones falsas ante la autoridad e incumplir sus deberes, pueden convertirse en el *ejercicio ilícito del servicio público*. No son las únicas, desde luego.

Por ejemplo, cuando una persona encargada de custodiar un expediente y de manera deliberada propicia las circunstancias para que el documento sea robado o destruido, en favor de quien pudo resultar perjudicado con la actuación de la autoridad, se hará acreedor a la sanción que establece el *Código Penal Federal*.

También si el/la superior jerárquico de un grupo de policías que resguarda una instalación da la orden de que se retiren sus agentes para que ingrese un grupo de manifestantes y agreda a las personas, robe documentación o rompa mobiliario.

Quien cometa estas conductas y las otras que se exponen en el artículo respectivo, puede ir a prisión de uno hasta siete años y pagar una multa de 30 hasta 150 días. El día de multa equivale a lo que una persona gana en un día, considerando *todos* sus ingresos.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 214 del *Código Penal Federal*.**







2

ABUSO DE AUTORIDAD

Las personas servidoras públicas tienen una serie de atribuciones para ejercer sus cargos. Cuando las ejercen, realizan actos de autoridad. Éstos tienen como propósito el beneficio del país y de las personas. En ocasiones, sin embargo, algunas personas servidoras públicas lo ignoran y utilizan su autoridad para su propio beneficio.

Pensemos en alguien que tiene a su mando fuerza pública y la emplea para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, sobre un conflicto donde la persona es parte. O cuando la autoridad exige a sus subalternos, sin derecho alguno, parte de su sueldo, dádivas u otros servicios.

También podemos hablar de abuso de autoridad cuando un impartidor de justicia se niega, con cualquier pretexto, a atender un asunto que se somete a su consideración; cuando recibe la orden de dejar en libertad a alguna persona y no lo hace; cuando solicita fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado o cuando dispone de ellos indebidamente.

El *Código Penal Federal* describe otros casos similares y prevé penas que van desde uno hasta nueve años de prisión y de 50 hasta 400 días multa, así como la destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 215 del *Código Penal Federal*.**







3

COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

A diferencia de un grupo de trabajadores que se coaligan para defender sus derechos, cuando las personas servidoras públicas se unen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o dimitir de sus puestos para impedir o suspender la acción de la Administración Pública en cualquiera de sus ramas, cometen el delito de coalición de personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas sólo pueden actuar dentro de los límites que fija la ley. Por ello, si forman una coalición para cometer actos ilegales, podrían ser sancionados con dos a siete años de prisión y multa de 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en el momento de la comisión del hecho.

La UMA es la referencia que se toma en cuenta en México para determinar los pagos que deben hacerse al gobierno. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se encarga de determinar el valor de la UMA¹.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 216 del *Código Penal Federal*.**

¹ Actualmente (2023) el valor diario es de \$103.74.







4

USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

¿Cuándo podemos afirmar que una persona servidora pública desempeñó ilícitamente sus atribuciones y facultades? Cuando utiliza y aprovecha los recursos y servicios del Estado de manera contraria a la ley.

Esto se da si, teniendo la facultad de hacerlo, otorga concesiones de bienes federales; permisos que tienen implicaciones económicas; descuentos sobre impuestos o tarifas; contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas o enajenaciones... con fines ilegales.

También puede cometerse este delito cuando la persona realiza una incorrecta contratación de deuda o utilización de fondos públicos. Si una persona que trabaja en el gobierno afecta el patrimonio público utilizando las propias herramientas que le da el Estado, podrá ser acusado de uso ilícito de sus atribuciones.

Este delito está relacionado con las contrataciones que ocurren entre órganos públicos y particulares. Se presenta cuando se otorga deliberadamente una concesión para prestar un servicio público en condiciones desfavorables para la federación o cuando, injustificadamente, se le niega el derecho a alguien a obtenerla.

O cuando se ofrece a un particular un bien público que no puede ser comercializado o éste último falsea u oculta información sobre los beneficios o rendimientos que obtiene para pagar menos al Estado. En suma, hay conductas y omisiones cometidas con dolo, es decir, a propósito, generando afectaciones comunes y beneficios privados.

La persona servidora pública que actúe de este modo, puede ser sancionada con penas de seis meses a 12 años de prisión y de 30 a 150 días multa. La persona particular que se beneficia con este uso ilícito puede ser castigada con tres meses a nueve años de cárcel y de 30 a 100 días multa.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículos 217 y 217 Bis del Código Penal Federal.**



PAGO DE NÓMINA

PAGO DE HONORARIOS





5

REMUNERACIÓN ILÍCITA

Una persona servidora pública no puede percibir más dinero del que corresponde a su salario. Cualquier retribución pública adicional no permitida debe ser sancionada. Quien no cumpla esta disposición, incurre en el delito de remuneración ilícita.

Lo anterior no sólo aplica para regular los ingresos quincenales o mensuales. Si se recibe un pago, ya sea por jubilación, pensión o liquidación que sea indebido, se estaría cometiendo el mismo delito. Asimismo, si una persona, sabiendo que recibe por error un pago mayor, no lo reporta, incurre en este ilícito.

Un ejemplo: “dobletear” en nómina y honorarios, cuando no se tienen las autorizaciones y los documentos que lo justifiquen. Este ilícito abarca, prácticamente, todas las formas de hacerse de dinero adicional: efectivo o en especie, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

La excepción son los apoyos y gastos, sujetos a comprobación, propios del desarrollo del trabajo y los viáticos de viaje en actividades oficiales. También se exceptúan los ingresos obtenidos lícitamente por otras actividades fuera del servicio público.

Las penas que se pueden imponer varían de acuerdo al monto del beneficio recibido indebidamente. Oscilan desde los tres meses, hasta los 12 años de prisión y multas desde 30 veces el valor de la UMA, hasta tres mil veces su valor. Además, se puede imponer la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a 14 años.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículos 217 Ter y 217 Quater del Código Penal Federal.**







6

CONCUSIÓN

Este delito consiste en que una persona servidora pública exija a otra persona, por sí misma o por medio de otra, pagar un impuesto, renta o salario, para así obtener dinero, valores, servicios o cualquiera otra cuestión indebida. Incluso, si el concepto es debido, pero supera el monto establecido.

La persona servidora pública que, en provecho propio, hace un cobro arbitrario –por tanto, ilegal- a un particular, comete este delito. Nadie debe pagar algo por la mera solicitud de un funcionario. Los conceptos y tabuladores deben ser claros y públicos, de tal suerte que nadie se saque de la manga cuotas extraordinarias.

Otro ejemplo es el de la persona servidora pública que solicita a alguien una cantidad mayor a la que en realidad debe por concepto de alguna multa o recargo. Las penas que se pueden imponer varían de acuerdo con el monto exigido indebidamente y van desde tres meses hasta 12 años de prisión y de 30 hasta 150 días multa.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 218 del Código Penal Federal.**







7

INTIMIDACIÓN

Cuando alguien teme ser víctima de represalias por actuar o dejar de actuar de algún modo, a menudo desiste de su intención. En el caso de la corrupción, esto es frecuente. Si alguien pretende denunciar actos de corrupción, es menos probable que lo haga si es amenazado.

Desde el punto de vista penal, la intimidación es aquella conducta en la que la persona servidora pública, por sí o por otros, provoca el miedo en otras personas para que éstas dejen de hacer algo que iban a hacer. Esta violencia puede ser de carácter físico o moral. Es decir, la coacción puede implicar amenazas o la realización de una acción que dañe materialmente a otro.

El propósito de infundir miedo es intimidar, inhibir, disuadir para que se señale jurídicamente o se aporte información sobre la comisión de una conducta sancionable, tanto en materia penal como administrativa.

La intimidación también ocurre cuando, por la denuncia presentada, la persona servidora pública señalada afecta a quien alertó sobre lo sucedido e, incluso, a algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo. La pena por esta conducta va de dos a nueve años de prisión y de 30 a 100 días multa.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 219 del Código Penal Federal.**







8

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

La persona servidora pública debe realizar el trabajo que le corresponde en la forma que establece la ley. No puede ir más allá de lo que ésta determina. Si lo hace, estará ejerciendo sus funciones de manera abusiva. Más aún, si lo hace para obtener un beneficio económico, tanto para él como para sus familiares, amistades o con quien tenga vínculos económicos o dependencia administrativa.

También incurre en el delito de ejercicio abusivo de funciones cuando la persona servidora pública, valiéndose de la información oficial que posee por razón de su empleo, obtiene ventajas para realizar inversiones, saca provecho al momento de concursar por contratos públicos o genera una utilidad a las personas con las que tiene una relación directa.

Algo similar ocurre con las personas servidoras públicas que trabajan en las áreas de contratación gubernamental, quienes, a cambio de un porcentaje de los rendimientos, entregan información o facilitan los trámites a algún familiar, amigo o socio para resultar vencedores en los concursos de licitación pública.

Dependiendo del valor de los beneficios obtenidos al momento de cometerse el delito, éste se castiga con una pena que va de los tres meses a los 12 años de prisión. La sanción económica es de 30 a 150 días multa. Este delito implica prisión preventiva oficiosa para los responsables.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 220 del *Código Penal Federal*, así como el artículo 167,
quinto párrafo fracción XV, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.**







9

TRÁFICO DE INFLUENCIA

Algunas personas suelen presumir de tener influencias para concretar negocios ventajosos y conseguir licencias o agilizar trámites administrativos o judiciales. Si una persona servidora pública, más allá de alardear, utiliza su cargo para ordenar o influir en otro funcionario respecto a la tramitación o resolución de algún asunto en el que tiene interés y, con ello, lograr un beneficio económico para sí mismo o para un tercero, podrá ser sancionado por el delito de tráfico de influencia.

También un particular puede cometer este delito cuando, sin estar autorizado para intervenir en la tramitación o en la realización de actos públicos, afirma que tiene ascendencia ante quienes sí están facultados por la ley para resolver o tomar decisiones y aprovecha esta situación para obtener una remuneración indebida.

El tráfico de influencia se presenta, asimismo, cuando una persona solicita al responsable de otorgar licencias, permisos y concesiones que facilite las cosas a un contratista de obra pública, con quien tiene negocios personales.

Otra situación frecuente es el caso del agente del Ministerio Público que, teniendo a su cargo la recepción de denuncias y, posteriormente, investigación de posibles ilícitos, tolera que un particular ajeno a la institución actúe como si fuera policía de investigación para amedrentar a otra persona, a cambio de dinero.

Esta conducta se castiga con una pena de dos a seis años de prisión y de 30 a 100 días multa, independientemente de los demás delitos que resulten.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 221 del Código Penal Federal.**







10

COHECHO

Las personas servidoras públicas reciben un salario por el trabajo que realizan, únicamente deben tener un ingreso por esta actividad. Por ello, comete el delito de cohecho quien recibe, por sí mismo o a través de otra persona, o gestiona para un tercero, dinero o cualquier beneficio distinto del que le corresponde legalmente: “Si hago o no hago esto, te cobro tanto”.

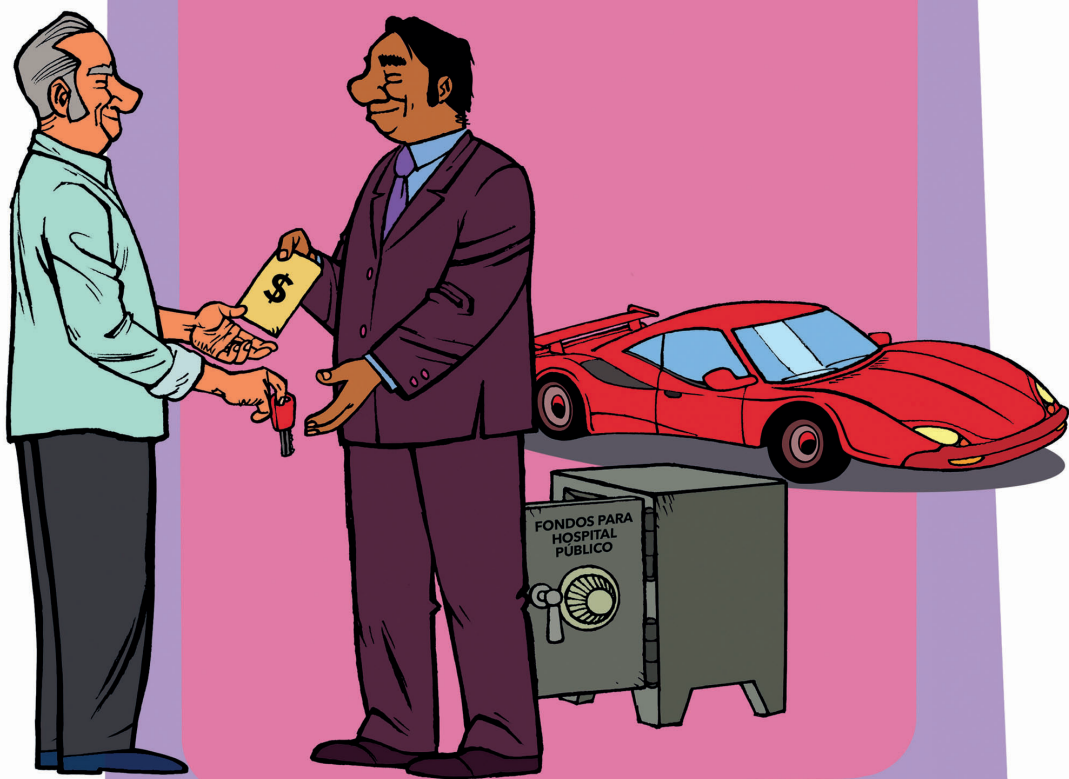
Si una persona sabe que en el Verificentro no le darán el engomado doble cero -porque su auto no cumple los requisitos- y acude con una persona servidora pública para ofrecerle dinero a cambio de que le otorgue el engomado, habrá cometido cohecho: quien lo ofrece y quien lo recibe. También están los casos de personas servidoras públicas, de cualquier orden de gobierno, que piden dádivas a cambio de la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Para el caso de personas servidoras públicas extranjeras, que son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, ya sea designado o electo, existe el delito de cohecho internacional cuando se acude a una persona servidora pública extranjera y se le requiere o propone llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Las penas que conlleva el cohecho dependen de la cantidad o el valor de las dádivas, bienes o promesas indicados y pueden ser de tres meses a 14 años de prisión y de 30 a 150 días multa. La dádiva, además, tendrá que reintegrarse al Estado. Este delito se consuma independientemente de que quien lo comete, obtenga o no el resultado esperado.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal.**







11

PECULADO

El Congreso de la Unión autoriza cada año el dinero necesario para construir hospitales, escuelas, carreteras y otras muchas obras públicas. Cuando una persona servidora pública se queda con el dinero que debía administrar para el beneficio de todos, está cometiendo el delito de peculado.

El peculado es la apropiación o desviación del destino de los recursos, que pertenecen al Estado, por las personas responsables de su manejo y custodia. Se puede presentar también independientemente de que la persona servidora pública o el particular obtengan o no una utilidad para sí mismos o para terceros.

Este delito es cometido principalmente por personas servidoras públicas, pero también por particulares, ya sea para obtener un beneficio personal o para la promoción personal con fines políticos. En esta conducta incurren quienes solicitan o aceptan promocionar o denigrar a otra a cambio de dinero proveniente del erario público.

Otro ejemplo de peculado se da cuando el encargado de la nómina de una dependencia decide colocar en su cuenta privada una parte del dinero que debió depositar a los demás empleados. Incurrirá en el mismo ilícito quien, estando encargado de vigilar y resguardar recursos destinados a un programa para mejorar los servicios de la comunidad, los desvía a campañas electorales.

Las penas que supone este hecho varían de conformidad con el monto de los recursos que se hayan desviado y van de los tres meses a los 14 años de prisión, así como de 30 a 150 días multa. Si los recursos empleados son aportaciones federales para fines de seguridad pública, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 223 del Código Penal Federal.**







12

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El enriquecimiento de una persona como consecuencia de su éxito profesional o empresarial es digno de admiración. Sin embargo, nada tiene de admirable este enriquecimiento cuando se da como producto de una actividad ilegal o delictiva. Más reprochable es aun cuando dicho enriquecimiento es el de una persona que ocupa un cargo público y ha utilizado éste para obtener, descaradamente, beneficios.

De aquí la importancia de que las personas servidoras públicas presenten con oportunidad y veracidad sus declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría de la Función Pública.

Existe enriquecimiento ilícito cuando la persona servidora pública no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, la procedencia de los bienes que tiene a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduce como dueño, o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, adquiridos durante el lapso en que fungió en el servicio público, y no deriven de alguno de los delitos anteriores.

Las penas que se pueden imponer varían de acuerdo con el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito que van desde el decomiso y la privación de la propiedad de aquellos bienes, cuya procedencia no logre acreditarse, hasta la imposición de prisión de tres meses a 14 años y la multa de 30 a 150 días de salario. Este delito, por cierto, implica prisión preventiva oficiosa para los responsables.

**Para mayor información, consultar el fundamento:
Artículo 224 del Código Penal Federal,
así como el artículo 167, párrafo quinto fracción XVI,
del Código Nacional de Procedimientos Penales.**



*DELITOS DE CORRUPCIÓN
QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS*

